

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia.

BOLETÍN Nº 9.489-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Daniel Núñez y Víctor Torres.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 09 de octubre de 2018, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 29 de octubre del mismo año.

A la sesión en que se debatió este proyecto asistieron también el Honorable Senador señor David Sandoval Plaza y las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Abogado asesor, señor Eric Correa.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme y los asesores, señores Marcelo Pinto y Juan Covarrubias.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora, señora Constanza Marín.

De la Federación de Pescadores Artesanales de la Quinta Región, "Nuevo Amanecer": el Presidente, señor Miguel Hernández.

De la Cooperativa Guayacán: el Presidente, señor Pascual Aguilera y señores David Castro, Elías Marambio, Walterio Campos y Hugo Poblete.

Del Sindicato de Pescadores Artesanales S24 de Quintero: el Director, señor Juan Suárez.

Del Sindicato de Pescadores Artesanales de Quintay: el Secretario, señor Andrés Rosas.

De la Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales: la asesora legislativa, señora Gigliola Centonzo.

El asesor de la Honorable Senadora señora Aravena, señor Rodrigo Benítez y la Jefa de Gabinete, señora Tania Cabezas.

El asesor del Honorable Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras.

El asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda. Los asesores del Honorable Senador señor Pugh, señores Pascal de Smet y Allonne Barra.

El asesor del Honorable Senador señor Sandoval, señor Mauricio Anacona.

La asesora del Honorable Diputado señor Brito, señora Macarena Ripamonti.

El asesor del Honorable Diputado señor Núñez, señor Edgardo Fuentes. Del Instituto Igualdad: el asesor, señor Cesar Astete.

De Claro y Cía: los abogados señora Karina Henríquez y señores Mario Tapia y Francisco Simón.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Antonia Vicencio.

Del Comité Partido Socialista: el señor Patricio Aedo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia de que el proyecto de ley tiene rango de quórum calificado, porque limita uno de los medios para ejercer el modo "ocupación", para adquirir el dominio de algunos bienes. Su aprobación, en consecuencia, requiere la concurrencia del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley procura disminuir el esfuerzo de pesca del recurso jibia o calamar gigante¹, mediante el favorecimiento de aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano, y la prohibición de todo otro arte o aparejo pesca. Se fundamenta en que en los últimos años la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales que, según el Registro respectivo, involucrarían a un universo de alrededor de 500.000 personas, considerando empleos directos e indirectos.

El proyecto se estructura en un artículo permanente y uno transitorio.

- - - - -

NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS

1. De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 21°, 23° y 24°.
2. Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.
3. Ley N° 19.907, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la pesca de arrastre por parte de pescadores artesanales.
4. Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones.
5. Resolución N° 3.115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 2013, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
6. Decreto N° 417, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2014, que establece fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso jibia entre la XVª a la XIIª regiones, en el período 2014-2019.
7. Decreto N° 718, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1969, que aprueba el Convenio relativo a la Política del Empleo, aprobado en Ginebra por la OIT el 17 de Junio de 1964.

¹ El nombre común es "jibia o calamar rojo".

8. Decreto N° 594, del Ministerio de Salud, de 2000, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11 y 12.

V.- Indicaciones retiradas: 1, 5 y 6.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 9.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley aprobado en general por el Senado incorpora en el artículo 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura un inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente, del siguiente tenor:

“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

La **indicación N° 1**, del Honorable Senador señor Sandoval, lo reemplaza por el siguiente:

“Sin perjuicio de otras medidas o prohibiciones contempladas en la presente ley, o en resoluciones fundadas de la Subsecretaría de Pesca, la especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

La Honorable Senadora señora Rincón, estimó que la indicación es inadmisibles, atendido lo que dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, cuyo inciso segundo señala que no podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política. Expresó que la indicación entrega al Ejecutivo facultades que constitucionalmente no le corresponden, de acuerdo con el artículo 19, números 8° y 23°, de la Carta Fundamental.

La Honorable Senadora señora Muñoz agregó que la indicación expropia las facultades de legislar de los parlamentarios y las transfiere a autoridades que integran otro poder del Estado.

- La indicación N° 1 fue retirada por su autor.

La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Pugh, sustituye la oración inicial por la que sigue: “La especie *Dosidicus gigas*, conocida también como jibia o calamar gigante, sólo podrá ser extraída utilizando potera como aparejo de pesca.”.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que, a su entender, esta indicación es inadmisibles porque no hay razón objetiva, técnica, ecológica, económica o social que justifique excluir la línea de mano como aparejo de pesca de la jibia. Se trataría, entonces, de una discriminación arbitraria.

La Honorable Senadora señora Muñoz planteó que la indicación contradice los objetivos del proyecto de ley, que es instalar un aparejo de pesca específico: la potera o línea de mano. La indicación elimina uno de ellos.

El Honorable Senador señor Castro sostuvo que la intención de la indicación es que la pesca de la jibia se haga con potera y que se elimine la pesca de arrastre.

- La indicación N° 2 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro.

La **indicación N° 3**, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega a continuación de la palabra “jibia” la frase “dentro de las 10 primeras millas marinas,” precedida de una coma.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que la indicación debería ser rechazada porque la idea matriz del proyecto de ley es prohibir aparejos de pesca que no sean la potera o línea de mano, adoptando una visión ecosistémica que exige la gobernanza responsable de la pesca, a la que obligan la Constitución Política y la ley. Esa visión ecosistémica exige proteger la naturaleza y otorgar protección social a los pescadores vulnerables, independientemente del territorio en que ejerzan su actividad. Por lo tanto, semejante limitación debiera regir en todo lugar y no sólo en las 10 primeras millas.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que la indicación busca ampliar el rango de acción de la pesca artesanal de la jibia y, por otra parte, normalizar una situación muy real, como es que la flota industrial suele operar mar adentro y eso deja mayor espacio a la pesca artesanal, sobre todo pensando que hay situaciones, especialmente el en sur, donde las condiciones climáticas complejas imponen mayor complejidad a la pesca de la jibia con potera.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si esta norma se puede transformar en un referente para la captura de otros recursos en que interviene la pesca artesanal.

El Honorable Senador señor Quinteros adelantó que votará en contra de esta indicación porque es incompatible con el espíritu del proyecto, en la medida en que no impide la pesca de arrastre fuera de las 10 millas; además la delimitación de navegación según el tipo de nave corresponde a la Armada de Chile, dijo Su Señoría.

La Honorable Senadora señora Rincón dejó en claro que esto no ampliaría la acción de los pescadores artesanales, sino que la restringiría. Al acotar el espacio marítimo se habilitan otras formas de captura fuera de las 10 millas.

La Honorable Senadora señora Aravena reiteró que, en su opinión, este proyecto no es constitucionalmente adecuado. Planteó que normar los artes y aparejos de pesca son funciones que la ley asigna a otra institución pública y, en esa perspectiva, la iniciativa de ley se debió declarar inadmisibles por inconstitucionales.

- La indicación N° 3 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz y Rincón y señor Quinteros,

votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

La **indicación N° 4**, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la expresión “línea de mano” por “línea de mano y cerco”.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que esta proposición tiene el mismo defecto que la anterior, en el sentido de que no se ajusta a las ideas matrices del proyecto de ley, que busca establecer un método de captura más sustentable y selectivo del recurso. El cerco consiste en rodear los bancos de especies con una red de gran tamaño, es un arte de pesca masivo, que no está en línea con el objetivo de esta iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Aravena argumentó que el sentido de la indicación es fortalecer la pesca artesanal en Chile, en consideración a que hay muchos armadores artesanales que utilizan el cerco. Esta modalidad ha sido expuesta por varias personas recibidas por la Comisión. Consideró contradictorio no incorporar el cerco, que evitaría el desplome de un sector pesquero que es artesanal y que se verá afectado.

La Honorable Senadora señora Muñoz expresó que la indicación reabre un debate que ha estado presente en la tramitación de varios proyectos de ley, sin embargo, ella es inadmisibles, por no tener relación con las ideas matrices, que circunscriben el tema al uso de la potera y línea de mano.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló entender el sentido de la indicación, pero la pesca con cerco actualmente opera prácticamente en el 100% sobre recursos pelágicos; además, la incorporación del cerco va en contra del espíritu del proyecto.

- La indicación N° 4 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Castro. Votó a favor, la Honorable Senadora señora Aravena.

La **indicación N° 5**, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza la locución “Se prohíbe” por “En dicha área se prohíbe”.

- La Honorable Senadora señora Aravena señaló que por estar vinculada a las indicaciones anteriores, que fueron rechazadas, la retiraba

- La indicación N° 5 fue retirada por su autora.

La **indicación N° 6**, de la Honorable Senadora señora Aravena, suprime la oración final que señala: “Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

- La indicación N° 6 fue retirada por su autora.

La **indicación N° 7**, del Honorable Senador señor Pugh, consulta a continuación del inciso tercero propuesto para el artículo 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Se entiende por potera, el aparejo de pesca formado por un cabo o línea unida a una barra con peso, con o sin luminiscencia, del que se prolongan una o más coronas de púas, pudiendo ser izada o jalada con o sin ayuda mecanizada.”.

La Honorable Senadora señora Rincón sostuvo que estaría de acuerdo con aprobar una indicación como la propuesta cuando se cuente con una definición legal consensuada de cada arte o aparejo de pesca, pero mientras eso no exista, la rechazaría

El Honorable Senador señor Castro señaló entender que si bien la potera se opera a mano, algunos pescadores artesanales han incorporado mecanismos que permiten aliviar el trabajo físico; por ello, consideró razonable la propuesta.

La Honorable Senadora señora Muñoz hizo presente que la indicación está en la línea propuesta por el Senador señor Pugh, que limitaba la extracción de la jibia sólo a la potera, impidiendo la extracción con línea de mano.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que también la rechazaría, porque la definición de aparejo de pesca establecida en el numeral 5) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura es suficiente para entender que es aplicable tanto a la potera como a la línea de mano.

- La indicación N° 7 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro.

La **indicación N° 8**, del Honorable Senador señor Pugh, incorpora el siguiente inciso nuevo, a continuación de la propuesta en la indicación N° 7:

“En la utilización de la potera con línea de mano y en todo el proceso extractivo de la Jibia, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 211 H y 211 J del Código del Trabajo.”.

La Honorable Senadora señora Rincón argumentó que la indicación es inadmisibles, porque no dice relación directa con la idea matriz del proyecto, que procura consagrar un modelo de captura de este recurso más sustentable y selectivo. A menos que se pretenda es perseguir a los pescadores artesanales que capturen más de 25 kilogramos sin tener instalada una potera mecanizada o sancionar a embarcaciones artesanales que entre sus tripulantes tenga adolescentes de entre 16 y 17 años o mujeres pescando jibia sin potera mecanizada.

El Honorable Senador señor Castro observó que esta indicación está ligada a la propuesta anterior; entendiéndose que la ley laboral prohíbe realizar esfuerzos para cargar más de 25 kilos y que la ayuda mecanizada es una alternativa, consideró razonable la indicación.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó que el tema en debate no es menor, pues la ley limita los kilos de carga que debe levantar una persona.

La Honorable Senadora señora Muñoz consideró confusa la indicación, ya que por un lado se elimina la línea de mano y por otro se hace alusión a la llamada “ley del saco”.

El Honorable Senador señor Quinteros apuntó que el sector artesanal no trabaja con contratos regidos por el Código Laboral.

- La indicación N° 8 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro.

La **indicación N° 9**, del Honorable Senador señor Pugh, agrega otro inciso nuevo a continuación de los incluidos en sus indicaciones precedentes, del tenor que sigue:

“Los barcos calamarereros de la flota industrial pesquera nacional sólo operarán para pescar jibia con potera y contarán además con los medios mecanizados para su izado, con sistemas de

proyectoras de luces para atraerlas y capacidad para su procesamiento y congelamiento a bordo.”.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que la indicación no está relacionada con las ideas matrices del proyecto de ley, que busca establecer una captura sustentable y selectiva de la jibia, y para ello no se requiere que la potera tenga medios de izado mecanizados ni proyectores de luces. En otros términos, está en pugna con el propósito ecosistémico que impregna la idea matriz del proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz consideró inadmisibles las indicaciones, por no tener relación con las ideas matrices del proyecto, toda vez que se refiere a barcos calamareros, que forman parte de la pesca industrial, en tanto que la iniciativa en informe legisla sobre la captura artesanal de la jibia. Por otra parte, afirmó, actualmente hay botes de más de 12 metros de eslora que tienen sistemas mecanizados.

El Honorable Senador señor Quinteros puso en votación la admisibilidad de la indicación.

- La indicación N° 9 fue declarada inadmisibles por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Castro.

Artículo transitorio

El artículo transitorio dispone que la presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

La **indicación N° 10**, del Honorable Senador señor Pugh, reemplaza la expresión “seis meses” por “un año”.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que este artículo transitorio fue resultado de una negociación política en la Cámara de Diputados, entre parlamentarios de gobierno y de oposición, porque los autores de la moción no estaban dispuestos a diferir siquiera en un mes la entrada en vigencia de la ley. Propuso mantener el acuerdo de la Cámara de Diputados

La Honorable Senadora señora Rincón, manifestó estar de acuerdo con acatar la negociación realizada la Cámara de origen y no se advierte alguna razón que justifique retrasar la entrada en vigencia de la ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz, se declaró partidaria de respetar el acuerdo aludido, para impedir que sea necesario acudir a una Comisión Mixta.

- La indicación N° 10 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votaron a favor de la indicación los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

La **indicación N° 11** de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la palabra “seis” por “doce”.

La Honorable Senadora señora Aravena precisó que ha formulado dos indicaciones respecto de este artículo transitorio. Recordó que todo cambio requiere un proceso de adaptación, por lo que lo ideal es que la ley entre en vigencia luego de 18 meses de publicada, para facilitar los cambios que exige a quienes deberán ajustarse a ella y para atenuar además un eventual impacto en las negociaciones que se llevan a cabo a nivel internacional, relativas a las cuotas pesqueras.

La Comisión decidió ceñirse al predicamento adoptado al votar la indicación precedente, por las razones allí consignadas.

- La indicación N° 11 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras, Muñoz y Rincón y señor Quinteros. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

La **indicación N° 12** de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza el vocablo “seis” por “dieciocho”.

- La indicación N° 12, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras, Muñoz y Rincón y señores Castro y Quinteros. Votó a favor la Honorable Senadora señora Aravena.

TEXTO DEL PROYECTO:

En conclusión, el proyecto de ley que propone la Comisión es el mismo que sancionó en el primer informe y que fue ratificado por el Senado al aprobar la idea de legislar; su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 5° del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora, Ximena Rincón González y señor Juan Enrique Castro Prieto.

Valparaíso, 12 de diciembre de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA.

(BOLETÍN N° 9.489-21)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley procura disminuir el esfuerzo de pesca del recurso jibia o calamar rojo, mediante el favorecimiento de aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano, y la prohibición de todo otro arte o aparejo pesca. Se fundamenta en que en los últimos años la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales que, según el Registro respectivo, involucrarían a un universo de alrededor de 500.000 personas, considerando empleos directos e indirectos.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1	retirada
Indicación N° 2.	rechazada 4x1
Indicación N° 3.	rechazada 3x2
Indicación N° 4.	rechazada 4x1
Indicación N° 5.	retirada
Indicación N° 6.	retirada
Indicación N° 7.	rechazada 4x1
Indicación N° 8.	rechazada 4x1
Indicación N° 9.	inadmisible
Indicación N° 10.	rechazada 3x2
Indicación N° 11.	rechazada 3x2
Indicación N° 12.	rechazada 4x1

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo permanente y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto de ley tiene rango de quórum calificado, porque limita uno de los medios para ejercer el modo “ocupación”, para adquirir el dominio de algunos bienes. Su aprobación, en consecuencia, requiere la concurrencia del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Daniel Núñez y Víctor Torres.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 17 de mayo de 2018, fue aprobado en general por 99 votos a favor, 18 en contra y 10 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de julio de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

XI. NORMAS JURÍDICAS QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 21°, 23° y 24°.
2. Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.
3. Ley N° 19.907, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la pesca de arrastre por parte de pescadores artesanales.
4. Ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones.
5. Resolución N° 3.115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 2013, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
6. Decreto N° 417, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2014, que establece fraccionamiento de la cuota anual de captura para el recurso jibia entre la XVª a la XIIª regiones, en el período 2014-2019.
7. Decreto N° 718, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1969, que aprueba el Convenio relativo a la Política del Empleo, aprobado en Ginebra por la OIT el 17 de Junio de 1964.
8. Decreto N° 594, del Ministerio de Salud, de 2000, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

- - - - -

Valparaíso, 12 de diciembre de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	2
Objetivos del proyecto	3
Normas jurídicas relacionadas	3
Discusión en particular	4
Texto del proyecto	12
Resumen ejecutivo	13
Índice	15